

BMA

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA TITULAR DEL PROYECTO “PLANTA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS BALTIERRA”**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-244-2021**

**Santiago, 21 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2022, establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso;; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-244-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra (en adelante e indistintamente “el titular”, “la empresa” o “Baltierra”), por haberse desarrollado un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por si sola y en adicional proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.
2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 30 de noviembre de 2021.



3. Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la gran cantidad de antecedentes y documentación que deben recopilar a efectos de cumplir con lo ordenado en autos.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-244-2021, de 07 de diciembre de 2021, se resolvió rechazar la solicitud formulada por no haberse acreditado la personería del solicitante para representar a la empresa. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia del Medio Ambiente otorgó de oficio una ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-244-2021. Asimismo, acompaña a su presentación copia de escritura pública de acta de sesión de directorio celebrada el 17 de diciembre de 2013, emitida por la Notaría Humberto Quezada Moreno, Repertorio N° 14522, donde consta la designación como Gerente General de Waldo Acuña Baltierra y el otorgamiento de poderes en dicha virtud.

6. Que, por medio de Memorándum N° 19/2022, de fecha 13 de enero de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-244-2021, de 08 de febrero de 2022, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 08 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 02 de marzo de 2022.

8. Que, con fecha 08 de marzo de 2022, Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. ingresó solicitud de extensión de plazo respecto de la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021, fundamentando su solicitud en la recolección de información y documentos que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante la SMA.

9. Que, por medio de Res. Ex. N° 4/Rol D-244-2021, de 11 de marzo de 2022, se otorgó una ampliación del plazo solicitado, concediendo un plazo adicional de 04 días hábiles para la presentación del PdC Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2022, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, por medio del cual incorpora las observaciones realizadas por la SMA en la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021.



11. Que, con fecha 06 de abril de 2022, María Nora González Jaraquemada, en representación de los denunciantes Francisco González Contreras, Bárbara Paz Jara y Kelly Días Jorquera solicitan informe sobre el estado del procedimiento sancionatorio, particularmente saber si la empresa presentó un PdC Refundido, y en caso afirmativo obtener copia de dicha presentación. Asimismo, solicita que se les notifique de las resoluciones pronunciadas en este procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico que indican.

12. Que, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-244-2021, de 08 de abril de 2022, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 06 días hábiles desde la notificación de la resolución, a la vez que se pronunció respecto a las solicitudes formuladas por los denunciantes. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 13 de abril de 2022.

13. Que, con fecha 20 de abril de 2022, Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. ingresó solicitud de extensión de plazo respecto de la Res. Ex. N° 5/Rol D-244-2021, fundamentando su solicitud en que requieren de un mayor tiempo para realizar un trabajo acabado y minucioso de incorporación de las nuevas observaciones realizadas por la SMA.

14. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

15. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, se aconseja una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 5/Rol D-244-2021, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido** contado desde el vencimiento del plazo original.



**II. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) , en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su pesa no debe ser superior a 10 Mb.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Waldo Acuña Baltierra, domiciliado en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a Francisco González Contreras, Kelly Díaz Jorquera, y Bárbara Paz Jara, representados todos por María Nora González Jaraquemada, al correo electrónico [casopuentealto@gmail.com](mailto:casopuentealto@gmail.com)

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/ ARS

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra, con domicilio en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana.
- María Nora González Jaraquemada, [casopuentealto@gmail.com](mailto:casopuentealto@gmail.com)

